



OFORD.: N°5866  
Antecedentes.: Su presentación de 29 de enero de 2018.  
Materia.: Formula observaciones.  
SGD.: ██████████  
Santiago, 09 de Marzo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
COMERCIALIZADORA Y ASESORIAS MAVASA LIMITADA

---

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual informa la transformación de la sociedad Comercializadora y Asesorías Mavasa Limitada inscrita en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que lleva este Servicio, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

### **I. Transformación y estatutos sociales**

1.- Consta del análisis de la escritura otorgada el 20 de octubre de 2017 en la notaría de doña María Soledad Láscar Merino, que Maestranza Carmona Limitada, dueña del 50% de los derechos sociales, actuando representada por ██████████, transfirió la totalidad de sus derechos a ██████████, quedando todos los derechos sociales reunidos en una sola persona, lo que provoca la disolución de la sociedad de acuerdo a la definición de la sociedad del artículo 2053 del Código Civil.

2.- Atendido lo anterior, no es posible transformar o modificar la sociedad, ya que esta se encontraría disuelta.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que el Sr. Valenzuela decida constituirse como Sociedad por Acciones, se informan las siguientes observaciones al estatuto acompañado:

a) Deberá modificarse el artículo primero en lo relativo al nombre de fantasía de la sociedad, por cuanto se señala en el estatuto la posibilidad de: usar para efectos bancarios y comerciales el nombre de fantasía de Mavasa SpA; lo anterior no se condice con lo establecido por el artículo 6 del Decreto 702, que Aprueba el nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, de modo que el nombre de fantasía debe eliminarse o limitarse sólo a fines de publicidad, propaganda u operaciones de banco.

b) Deberá ajustar su objeto social, a efectos de que pueda desarrollar las actividades o negocios descritos en el artículo 51 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, lo anterior se debe a que el artículo cuarto de sus estatutos sociales, las actividades económicas aludidas, no satisfacen lo dispuesto en el referido artículo de la LSA, porque se circunscriben a giros amplios y en lo atingente, a servicios de asesoría y asistencia.

### **II. Actualización de la información de la persona inscrita**

Se hace presente además que la sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en la letra F. de la Sección I. de la Circular N° 2102 de 2013, la que establece que  *Toda modificación a los antecedentes de inscripción contenidos en la Sección II, una vez inscrita la persona en el Registro, deberá ser informada a esta Superintendencia, por medio de una comunicación escrita firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho. Dicha comunicación deberá ser acompañada de los antecedentes correspondientes* . Lo anterior, por cuanto la escritura de transformación se realizó con fecha 20 de octubre de 2017 y la sociedad solo comunicó el hecho a este Servicio el 29 de enero de 2018.

En su respuesta deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

CSC SYG (WF [REDACTED])

Saluda atentamente a Usted.



  
**CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20185866831313pUViptGkcLIBLmvvbnBqarjiVnglyL